Considerando que las servidum

mbiguilupus af mata almenal and in

comportant of the property of the property of

group restante a district of the nowing

idovobelmi sa insome de objeti

al material problem to the section of

abasta obringuitare stimied

de coches anns

ablaceber allow

# and begules dubing solioitarso dans trucción do la pord das constana -long and observed



estrasono votom non actuallay ab

mento solicitado es do maine. REPUBLICATION STREET UND CONTINUES ET

1 ANULANO PEFFITADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

chadus por el de numeromens

ivose af danninink adob eup a sees

Clousiderande que encorence

BELL TI TOO DITHEBERIN V FRANKLI

on by notificity of the second of

durature y la bjecheiour

PROVINCIA. C. I. V. V. 9,00 0 - VI -NUMERO SUELTO. . 0,50 centimos

OVIEDO. . . . . . . . . 8,00 pesetas trimestre

soorginal eb el

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Er Clopperund in el. . res como de dominio público para

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio. Il Company de la company

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### and of the condition of the officer

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacela del dia 15)

### GOBIERNO CIVIL

out your output in the think a care

Higiene y Sanídad Pecuarias.

AND THE PROPERTY OF THE SAME AND THE SAME AND THE

CIRCULARES

"Habiendose denunciado que una de las causas que han contribuído a la difusión del contagio de las diferentes enfermedades infectocantagiosas, que padecen los ganados de esta provincia, especialmente en lo que a la «Perineumo. nia exudativa» se refiere, ha sido el comercio ilícito y peligroso (no ya solo para la población ganadera de esta provincia, sino que también para la salubridad pública) que se ha venido haciendo por compradores desaprensivos y por tenedores de reses, que con un mal entendido egoismo, han motivado el que dichas enfermedades se hayan propagado a distintas zonas de Asturias, y no estando dispuesto a tolerar el que tal estado de cosas prospere, vengo en ordenar: original per ovience cob

1.º Queda terminantemente prohibido, el que por los dueños ó Sociedades de seguros de ganados, se vendan reses enfermas, cualquiera que sea la afección que padezcan, incurriendo los infractores en la multa de quinientas pesetas, que satisfarán independientemente, el tenedor de la res, la Sociedad de seguros de la misma, y el comprador.

2.º Todo dueño de ganados, así como también sus apoderados, dependientes, Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, Inspectores municipales pecuarios, Guardia civil,

solutor el partorevistigal como el como

samiale referr entennancement PARTE OFICIAL Guardas jurados, y cuantas personas ejerzan autoridad y en general, todo ciudadano que tenga no ticia de la aparición o existencia de cualquiera enfermedad infectocontagiosa en los ganados, tiene el deber de penerlo en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente, y ésta a entregar al denuncianto el recibo correspondiente.

crenos accesarios unite particula

3.º Los infractores incurren en la sanción que deter inan los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de la Ley de Epizoetias, si no fuese aplicable lo preceptuado e 1 el número 2.º del artículo 576 o en los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

4.º Todos los laboratorios oficiales y particulares, están obligados a dar cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes o a la Inspección provincial de Higiene Pecuaria, cuando al analizar productos descubran la existencia de agentes de enfermedad infecto-contagiosa de los ganados, especialmente de las comprendi, das en el pradicho Reglamento. expresando la procedencia del producto (art. 3.°, párrafo 5.° del citudo Reglamento),

Asimismo, los Veterinarios, ganaderos, etc., darán cuenta, el término de quinto día, al Inspector municipal pecuario, de cuantas vacunaciones practiquen. El Inspector municipal remitirá, en el plazo que señala el ya repetido Reglamento, al Inspector provincial estado resumen de las vacunaciones practicadas en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especies de cabezas tratadas, enfermedad centra las que vacunó y producto empleado.

5.º Las Alcaldías harán público por medio de bandos, en todas las parroquias de los respectivos Ayuntamientos, cuanto ordena esta Circular en los números 1, 2 y 3.

Dichas Alcaldías cumplimentarán en todas sus partes cuanto ordena la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre proximo pasado, (Gaceta del 4 delos corrientes), expidiéndose certificación por las mismas, de haberlo

clamaciones contrito alla contra men

Magion algorithm efectuado, y remitiéndola a mi Autoridad. misilos of signators

Martin del Rey Aurelio, Luigroo.

donathesant he loveler

Oviedo, 12 de Noviembre de 1927. El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.490

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamen. to vigente para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto contagiosa «Perineumonia exudativa contagiosa» en tos términos municipales de Valdomora (Candamo), Ceceda (Nava), Mures (Infiesto), y Alevia (Panes), en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se senalan Adistroo () id suppotentias state

Sitiios en que radican los animales neither enfermos.

Barrio de la calle del Medio, Valdemora (Candamo), Ceceda (Nava), y Alevia (Panes).

Zonas infectas. sla offen

Términos municipales del barrio de la calle del Medio (Candamo), de los pueblos de Ceceda y Faya (Nava) y de Alevia (Panes).

Zonas sospechosas.

Términos municipales de la pa rroquia de Cenolleda (Candamo), de la parroquia de Ceceda (Nava), de la parroquia de Coya (Infiesto) y del pueblo de Alevia (Panes). bayouA le toup y teoblitus

Medidas sanitarias adoptadas.

Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición de ferias, mer cados y contratacion de dichos ganados en los pueblos enclavados en las zonas infectas y sospechosas. Colocación en todos los caminos y veredas de los límites de las citadas zonas, de letreros con ca-

they in to the Rey a verter ob tem

BINGTYONG BELOW AND PROFIT racteres grandes que digan: To: rrenos ocupados por ganados enfermos y sospechosos; Perineumonia exudativa.

Destruir los cadáveres por medio de la cremación

La rigurosa observancia de lo previsto en el Capítulo IX artículo 74 y siguientes del ya citado Reglamento, referentes al trans porte y circulación de ganados.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro. R. al núm. 3.489

Aproximándose la época del sacrificio de reses de cerda en los domicil os particulares, y conocido el peligro que para la especie humana tiene el hacer uso como alimento de carnes procedentes de dichas reses sin haber efectuado el reconocimiento micrográfico de las mismas, y estando ordenado por Real orde i de 13 de Septiembre de 1924, el deber que todos los Ayuntamientos tienen de organizar debidamente dichos servicios, es por lo que vengo en recordar a los Alcaldes, que sin excusa ni pretextos atiendan tan importante servicio intimamente ligado con la salubridad pública, denunciándoseme ante mi Autoridad a cuantos se opongan al cumplimiento de lo que ordena la citada Real orden.

Asímismo los Ayuntamientos que no tengan atendidos los servicios de Titular de Veterinaria contratarán (hasta su provisión en propiedad) interinamente los mismos con el Veterinario más próximo, debiendo expedirse certificación por las respectivas Alcaldías de haber cumplimentado cuanto ordeno, remitiéndola a mi Autoridad.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1927.

El Gobernador, José Maria Caballers Aldasoro R. al núm. 3.526

CIRCULAR

Por Real decreto de 16 de Junio de 1926, (Gaceta del 19), se aprobó he office on a consequent to salter

el Reglamento para la circulación de vehiculos con motor mecánico por las vias públicas de España, el cual, en su artículo 15, apartado c), dice lo siguiente: «Todos los vehiculos deberán llevar en la parte anterior, dos faroles de luz blanca y en la posterior un farol o aparato de proyección que alumbre por transparencia o reflexión el númer de matricula, en forma que permita distinguirlo desde una distancia minima de 50 metros tratándose de coches que puedan alcanzar una velocidad mayor de 60 kilómetros por hora, y de 30 metros si se trata de vehiculos de velocidad inferiora a la mencionada»

En vista de que por la generalided de los prepietarios de vehículos de motor mecánico no ha sido tenida en cuenta esta disposición, se les recuerda su exacto cumplimiento, previniéndoles que en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, procedan a la instalación en los citados vehícujos de los aparatos de luz antes mencionados, qued indo conminados, desde luego, con la suspensión de circulación a los que en el mentado plazo no den cumplimiento a lo que se ordena. Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.

> El Gobernador, José Maria Caballero Aldasoro

N. al núm. 3.527

#### Dirección general de Obras públicas

#### AGUAS TERRESTRES

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 del corriente mos, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Exemo. Sr: Examinado el expediente instruído a instancia de D. Gil Rodriguez Sanchez, como Alculde-Presidente del Ayuntamiento de Lungreo (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de 125 litros de agua por segundo de los arroyos de Reigoso, lugar de El Mosquel de Fon Bermeja, en el Ayuntamiento de Laviana, con destino al abastecimiento del Valle de

Langreo:

Resultando que por el Ilustrisimo Ayuntamiento en pleno, de Langreo, se acordó en sesión extraordinaria de 27 de Enero do 1926, aprobar el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas al Valle de Langreo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego, y solicitar la declaración de utilidad pública del abastecimiento y la derogación del artículo 164 y corcordantes de la Ley de Aguas, para disfrutar de la dotación por día y habitante, fijada en el Estatuto municipal, con derecho a expropiar los aprovechamientos actuales y los terrenos del dominio particular y público para su conducción y distribución, según consta en certificación que se acompaña al expediente, así como la certificación del número de habitantes del municipio, la carta de pago del depósito corres pondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público del que se acompaña copia y el proyecto correspondiente:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo información pública por el plazo de treinta días, con expresión de las tarifas máximas propuestas para la explotación; de la declaración de utilidad pública de las obras y del derecho a la expropiación de los aprovechamientos actuales legalmente establecido, y de los terrenos necesarios tanto particulares como de dominio público afectados, en que se desarrollan éstas, Laviana, San Martin del Rey Aurelio, Langreo, por igual plazo, se presentaron ante el Exemo. Sr. Gobernad or civil dos reclamaciones, remitiendo las Alcaldías de Laviana y San Martin del Rey Aurelio certifica ción le que no habian pre entado más reclamaciones que la que cada una habia remitido al Sr Gobernador y la Alcaldía de Langreo, que no se habia presentado reclamación alguna:

Resultando que en la petición que se formula, se solicita un candal correspondiente a una dotación de 150 litros por habitante y día de la población rural (calculada en 12 000 la que la utilizarán en 1950), abastecida, y 200 litros para la urbana, calculándose para el año 1950 en 12.000 habitantes aquélla, y 45 000 habitantes la ur-

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos fundamentales consignados en aquél, levantándose el acta correspondiente que obra en el expediento:

Resultando que el Ingeniero en cargado de la confrontación, teniendo en cuenta todos los antecedentes y reclamacio es formuladas, informa favorablemente la concesión, proponiendo las condiciones que deben imponerse en su otorgamiento con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación informa favorablemente el apròvechamiento en que solicita, por no afectar a sus planes, que la Junta provincial de Sanidad solamente tiene que hacer un reparo, y es, el referente a la protección de unas aguas superficiales, que emergen y discurren en terrenos destinados temporalmente al pa toreo, entendiendo se impone un sistema de eficaz depuración previa, o dotar a la emergencia de una zona suficientemente amplia de protección; que el Consejo provincial de Fomento propone que se acceda a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que figuran en los informes emitidos; y que el Abogado del Estado informa que procede acceder a lo solicitado bajo las condiciones senaladas por la División Hidráulica del Mino:

Resultando que con la conducción se cruzan o se utilizan diversos servicios, como el canal de la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, el río Nalón, los Ferrocarriles de Gijón a Laviana, y de la Compañía del Norte, en el ra mal de Soto de Rey a Ciaño, diversos caminos y carreteras del Estado:

Resultando que el Ayuntamie: to peticionario solicita la declaración de utilidad pública del abastecimiento de aguas al Municipio de Langreo, y el aprovechamiento de 125 litros do agua por segundo, que vienen a corresponder por habitante y dia señalada por el artículo 185 del Estatuto municipal, con la expresada derogación del articulo 164 y sus concordantes de la vigente Ley de Aguas; asi como el derecho a expropiar los aprovechamientos actuales legalmente establecidos y de los terrenos necesarios tanto particulares como de dominio público para la conducción y distribución y el derecho a expropiar o de servidumbre sobre los terrenos del perimetro de protección que prescriben los artículos 37 y 38 del Reglamento de Obras y Servicios municipales:

Resultando que al proyecto se acompañan las tarifas máximas propuestas para la explotación, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL que abrió la información pública, sin que se presente el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas, que prescribe el artículo 171 de la vigente

Ley de Aguas:

Considerando que los abastecimientos de aguas a las poblaciones tionen carácter preferente según el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas, y que ellos y la cantidad de agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, y esta expresa petición figura en el anuncio que sirvió de base a la información pública de este aprovechamiento, aunque no se relacionen ni los aprovechamientos ni las fincas que han de ocuparse:

Considerando que con las prescripciones propuestas por la Divi sión Hidráulica del Miño, referen te a la instalación por cuenta del Ayuntamiento peticionario en cada uno de los pueblos de Fon Bermeja, Acebal y Ribota, del Ayunta miento de Laviana, de una fuente abrevadero, dotada de un caudal de veinticinco centilitros por segundo, se entienden los servicios a que se refieren las reclamaciones presentadas:

Considerando que se hallan jus tificadas las dotaciones por día y habitante que han de servir de base al proyecto presentado para abastecer los núcleos más importantes del Valle de Langreo:

Considerando que las condiciones higiénicas del agua mejoran
indudablemente, estableciendo la
proteción permanente de la toma,
la que no figura en los diversos
documentos del proyecto, por lo
que procede hacer un estudio del
medio más conveniente para asegurar la protección de las aguas
superficiales que se aprovechan y
discurren por los terrenos destinados temporalmente al pastoreo:

Considerando que las tarifas propuestas para la explotación han sido objeto de información pública sin que se presentaran reclamaciones contra ella:

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, por la autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigeetes, pudiendo decretarse luego las correspondientes a las carreteras del Estado, a condición de que por el Ingeiero Jefe del servicio se fijen en el momento de la construcción de la obra las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad y necesario por la insuficiencia de las aguas que disfruta en la actualidad el floreciento Va-

lle de Langreo:

Considerando que las aguas que se solicitan no han sido aprovechadas por el Ayuntamiento de Laviana, en el plazo marcado por la Ley, según previene el Real decreto Ley de 7 de Enero, número 32, de 1927, no habiendo ejereitado el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo 14 de la vigente Ley de Aguas:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de todas las en tidades que en el expediente tienen que intervenir; y que no existe motivo legal que se oponga a

la concesión pedida:

Considerando que según el artículo 4.º del Real decreto Ley de 7 de Enero, númerro 33 de 1927, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenilo a bien disponer se otorgue esta concesión con arreglo a las si-

guientes condiciones:

1ª Se autoriza al Ayuntamiento de Langreo, de la provincia de Oviedo, para aprovechar 125 litros de agua por segundo, precedentes del arroyo del Raigoso, lugar de Mosquel de Fon Mermeja, Ayuntamiento de Laviana, condestino al abastecimiento del Valle de Langreo, declarándole de utilidad pública hasta los límites de doscientos litros diarios por habitanta, en la población urbanizada, y de ciento cincuenta litros par la población rural que se puede servir, con derecho a expropiación de los terrenos que hayan de ocuparse para su mejor captación, aprovechamiento y distribución con las obras a que se refiere la aclaración anterior, siendo extensivo ese derecho a los aprovechamientos de diversas que las afecta esta conresión con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Las obras de abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de Diciembro de 1925, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Perez Casariego, con las prescripciones siguientes:

A) Al replantear las obras de toma en el arroyo Baigote, se re dactará el proyecto de protección más conveniente, teniendo en que na que en la zona que se de termina ha de prohibirse en ab soloto el pastoreo, así como el

cultivo, regulando los aprovechamientos forestales. Este proyecto se sometorá a examen e informe de la División Hidráulica del Miño, y de la Junta provincial de Sanidad, proponiendo aquélla las condiciones de la aprobación que otorgará el Gobernador.

El Ayuntamiento de Langroo queda obligado a conservar permanentemente la debida protección de las aguas, a fin de mantener su pureza, evitando la necesidad de establecer una depuración artificial.

B) Se instalará en la toma de aguas un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deríva.

3.ª Se aprueban las tarifas máximas para la explotación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de Abril de 1926, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha.

5 Para asegurar e abasteci miento de aguas en los poblados de Fon Bermeja, Acebal y Ributa, del Municipio de Laviana, el Ayuntamiento de Langreo instalará pr su cuenta en cada uno de ellos y en el lugar más apropiado, una fuente abrevadero, dotada con un caudal constante de veinticinco centilitros por segundo, derivados de la tubería de conducción, debiendo presentar previamente la División Hidráulica del Miño, a los efectos del informe y aprobación, si procede, el proyecto correspondiente.

6.ª Se eje utaráa las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones que no afectan a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detalian en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica del Miño el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzarla explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Ladustria nacional, contrato y acci entes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para

conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzque necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. Eldepós:toconstituído que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condicio nes, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, nna vez publicada esta coucesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras con la instalación de tuberías, solicitará en el momento oportuno, del Jefe de servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda

Y habiendo aceptado las condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en la Ley del Timbre, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el Boletin Oficial de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 18 de Octubre de 1927.— El Director general, Gelaber.

Oviedo, 5 Noviembre 1927. El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro. R. al núm. 3.406

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez dias señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de explanación y firme durante el segundo semestre del año actual, de las carreteras provinciales que a continuación se mencionan, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el sa ón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el 1ía 9 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación.

Las carreteras y el número de los kilómetros que se subastan sou los siguien es:

Carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, kms. 1 al 19, cuyo presupuesto es de 4.162,65 pesetas

Idem de Siejo a Al, via, kms. 1 al 3; Niscrias a Rozagás, kms. 1 al 4; Panes a Suarias, kms. 1 al 4; presupuesto 3.501,75 pesetas, (una sola subasta para las tres). Idem de El Bao a Noriega, kilómetros 1 al 3; La Franca a Los Cándanos, kms. 1 al 8; El Peral a Pimiango, kms. 1 al 2; presupuesto 2.653,64 pesetas, (una sola subasta para las tres).

la subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la
contratación de obras y servicios
municipales y provinciales de 2 de
Julio de 1924, a las del pliego de
condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de
Marzo de 1903 y a los pliegos de
condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito para optar a la subasta será el 5 por 100 de los respectivos presupuestos de contrata, y la fianza definitiva será el 10 por 100 de estos presupuestos.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excina Diputación provincial todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Será de cuenta del contratista el pago da los anuncios y demás gasto: que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito, y serán extendidas en papel de la clase sexta y redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don N. N, vecino de. ..., enterado del anuncio inserto en el BoleTIN OFICIAL del día. ..., se compromete a ojecutar las obras de reparación de explanación y firme de
los kilómetros de las carreteras
provinciales de .... con extricta sujeción au proyecto, condiciones y
requisitos de que está enterado,
por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que descen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.—P. A. de la C. P. —El Vicepresidente, Manuel Victorero Do sa .—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Habiendo transcurrido el plazo de diez dias, señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar los acopios de piedra machacada para conservación de firme durante el año actual, de los caminos vecinales de la Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, kms. 1 al 5; y de Puente de Purón a Purón, kins. 1 al 4; se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en salón del Palacio provincial destinado a este objeto, el día 10 de Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la contratición de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, a las del pliego de condiciones generales para la con tratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

el depósito provisional para optar a la subasta será de 499,80 pesetas, cantida la que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 9.995,80 pesetas, y el definitivo del 10 por 100 de esta cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se origine en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad

Las proposiciones se presentarán en pliego corrado, acompañando a ella la cédula personal y el resguardo del depósito pravisional, y serán extendidas en papel de la clase sexta y redactadas con arreglo al signiente modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Bole TIN OFICIAL del día..., se compromete a ejecutar acopios de piedra machacada para conservación del firme durante el año de 1927, de los caminos vecinales, de la Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, kms 1 al 5; y de Puente de Purón a Purón, kms. 1 al 4, con extricta sujeción al proyecto, condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... (las cantidades en letra).

echa y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo. 15 de Noviembre de 1927. –P. A. de la C. P. –El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal. –El Secretario, Pedró Mantilla Marín.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convova a concurso para dotar a la estafeta de Llanes, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por término de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, se presentarán durante los veinte dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la citada Administración de Correos, a las horas do oficina y el último día a las cinco de la tarde, dándose en la misma a quienes soliciten toda clase de informen sobre las bases del concurso.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1927.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE NOVIEMBRE DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales en vintud de la dispuesto en el artículo 275 del Estamada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

eli et	eugnaera dele 001 nome le leb ogsitq let Carre la con-	GASTOS OBLIGATORIOS		elagogaeg ala pago esten o Gastos tlari	dari como itana campliminate
Capítulos.		De pago inmediato Pesetas.	De pago diferible Pesetas.	voluntarios — Pesetas,	Pesetas.
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12	Obligaciones generales. Representación provincial. Vigilancia y Seguridad. Bienes provinciales. Gastos de recaudación. Personal y material. Salubridad é higiene, Beneficencia. Asistencia social Instrucción pública. Obras públicas y edificios provinciales. Traspaso de obras y servicios públicos del	15.434,86 » 25.050,83 69.423,39  , 184.512,05 695,83 10.890,43 178.223,75	6.583,33 » 11.836,17 » 270,83	» » » 5.854,16 2.062,50	2.758,33
13 14 15 16 17 18 19	Estado.  Montes y pesca.  Agricultura y ganadería.  Crédito provincial.  Mancomunidades interprovinciales.  Devoluciones.  Imprevistos.  Resultas.	» » » 198.716,59	onedza I iz od	» 2,364,97 »	833,33 22.187,97 
1616.01	al objection versions versions to a property	682.947,73	41.711,63	26.935,79	751.595,15

Oviedo, 31 de Octubre de 1927.-El Interventor de fondos provinciales interino, Rafael Clavaguera. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1927.-El Presidente, A., M Victorero..-P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla. et analis a makemuluse er They all the obstetue files out

siladeques fal di di preciólis sol

#### Cuerpo Nacional de Ingenie os de Minas = 10 000000

MALTE F BEIDE

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Lama Linares, vecino de Panes (Peñamellera baja), ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Asturias 3.3», sita en el paraje llamado El Pedroso, parroquia de Llonin, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa rectoral de Llonin, migiendo en la dirección del Norte magnético 400 metros; al Sur, 400 metros; al Este, 400 metros, y al Oeste 600 metros; cerranco el rectángulo que resulte por las perpendiculases levantadas por los extremos de las lineas señaladas.

Fué admitido este registro con el número 23.122.

R. al núm. 3.475 sel ordes componi di eseto luto

bases elel concurse.

Que D. José Lamas Linares, vecino de Panes (Peñamellera baja).

ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Asturias 2.ª», sita en el paraje llamado Santo Tomás, parroquia de Lloni, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de la caseria de D. Eugenio Rubin Mier, midiendo en la dirección del Norte magnético 600 metros; al Sur, 600 metros; al Este, 500 metros, y al Oeste 600 metros; cerrando un rectángulo que resulte con las perpendicular levantadas por los extremos de las líneas señaladas.

THE R CURRENTER OF STREET Fué admitido este registro con el número 23.123.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pue blos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta dias, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1927. -El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa, Huyota holashoo

R. al núm 3.476

## SECCION JUDICIAL

Juzgado de Inflesto

Cédula de notificación y citación.

Por el presente y en virtud de la providencia del Sr. Juez D. Juan José Ruidiaz Fernandez, que copiada dice: Providencia, Juez D. Juan José Ruidiaz Fernandcz, Infiesto, a rueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Por presentada la precedente demanda con su copia, se señala para la celebración del acto de conciliación el dia veintidos del corriente mes, y hora do las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales; convoquese a las partes para que comparezcan con sus hombres buenos, haciendo la notificación y citación del demandado con arreglo al artículo 269 de la Ley Rituari i e insertando la cédu. la en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo. - Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé -Juan José Ruidiaz. - Andrés de la Vega. E. (- out to a make meanth a clue

Dictada en demanda de acto de conciliación promovida por el Procurador de esta villa D. Rafael Cueto Ardavin, en nombre de don Manuel Gonzalez Fernandez, como representante de su esposa doña Bernarda Llerandi Palomo con D. Manuel Diaz Martinez, mayor de edad, músico, natural de Sevares, ausentes en ignorado paradero para que se avenga a retrovender al demandante en su calidad de esposo de la D.ª Bernarda y en el mismo precio y condiciones en que se las compró a D. Manuel Llerandi Palomo, las siguientes fincas rústicas, sitas en Sevares: Huerta del Recio y Llosa del Pongago, colindantes respectivamente con otras de la esposa del demandante, llamadas: Huerta del Recid y Pongago, y a otorgar en -la Notaría de esta villa, la escritura de retrocesión, recibiendo en el acto el precio de la compra y gastos de abono, se cita al demandado y notifica la providencia inserta para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consisteriales, el dia veintidós del corriente mos y hora de las diez de la mañana, con su hombro bueno, a la ce ebración del acto de conciliación señalado, bajo apercibimiento de tenerle por intentado sin efecto con imposición de las costas, de no comparecer sin causa legal.

Dado en la villa de Infiesto, a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete.-- El Secretario, Andrés de la Vega

#### REQUISITORIAS

RECEIVE HE PRINTED TO THE PROPERTY OF THE PRINTED TO THE PRINTED T

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incertir en las demás responsabilidades legales de no presentarse les procesados que á continuación se expresan, en ol plazo que se les fija, a contar lesde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos fil2 y 883 de la Lev de Enjuiciamiento Criminar, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALONSO VARAS, Carlos, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Oles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesacio por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

and the straighted reference in 3.438

Esc. Tip. del Hospicio provincia!.